



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, diecisiete (17) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, diecisiete (17) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía
Ejecutado	Fundación para la innovación social hacia el desarrollo "FISDESA" Nit. N° 900.684.506-4 Jorge David Anaya Anaya CC N° 78.075.254 Juan Carlos Diaz Oquendo CC N° 11.038.695
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00050 00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago.

Mediante el referido recurso, solicita se reforme el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento, discriminando por cada uno de los pagarés presentados para cobro, en el entendido de que el señor Juan Carlos Diaz Oquendo sólo suscribió el pagaré N.º 1050087640.

2. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara réplica.

3. De entrada, luego de revisada la demanda junto con sus anexos, y la providencia objeto de reparo, encuentra el despacho que le asiste razón a la parte ejecutante, por cuanto en el escrito demandatorio, solicitó la ejecución en los siguientes términos:

Pagaré N° 1050087640, suscrito por la Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo "FISDESA", Jorge David Anaya Anaya y Juan Carlos Diaz Oquendo.

Capital: \$8.680.463

Intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total.

Pagaré sin número de fecha de suscripción 27 de julio de 2018, firmado por la Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo “FISDESA” y Jorge David Anaya Anaya.

Capital: \$5.109.040

Intereses moratorios desde el 08 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total.

Por lo anterior, se procederá a modificar el numeral primero, en el entendido de que la obligación en cabeza del señor Juan Carlos Diaz Oquendo, recae sólo sobre la obligación ejecutada con el N.º **1050087640**.

5. Por otra parte, en el mismo escrito la parte ejecutante solicita corregir el numeral quinto del auto aludido, por cuanto se consignó de manera errada el nombre del ejecutante señor Juan Carlos Diaz Oquendo, cambiando el segundo apellido por Oviedo. Lo anterior, en virtud del artículo 286 del C.G.P. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto adiado 21 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Modificar el numeral primero del auto aludido, el cual quedará en los siguientes términos: “**Primero: Librar** mandamiento ejecutivo de pago a cargo de la sociedad **Fundación para la innovación social hacia el desarrollo “FISDESA”**, y las personas naturales **Jorge David Anaya Anaya y Juan Carlos Diaz Oquendo** y a favor de **Bancolombia S.A.**, para que, en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele las siguientes sumas, en las siguientes condiciones:

A cargo de la sociedad Fundación para la innovación social hacia el desarrollo “FISDESA”, y las personas naturales Jorge David Anaya Anaya y Juan Carlos Diaz Oquendo el **Pagaré N° 1050087640, \$8.680.463 ocho millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos** como capital adeudado a la fecha de exigibilidad de la obligación y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 03 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

A cargo de la sociedad Fundación para la innovación social hacia el desarrollo “FISDESA”, y la persona natural Jorge David Anaya Anaya el **Pagaré sin número de fecha de suscripción 27 de julio de 2018, \$5.109.040 cinco millones ciento nueve mil cuarenta pesos** como capital adeudado a la fecha de exigibilidad de la obligación y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 08 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Tercero: Corregir el numeral quinto del auto recurrido, en el sentido que la parte demandada se identifica como Juan Carlos Díaz Oquendo, y no el indicado como Juan Carlos Díaz Oviedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2023 00050 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403802561adfb2c74a91fdee1f7816bf2f7e053c9cd4068041fe298e27dc3fd**

Documento generado en 17/03/2023 07:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>